



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Noviembre siete de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Demandados	JHON FREDY LOPEZ PÉREZ y JUAN ALBERTO ÁLVAREZ SALDARRIAGA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado	05001 31 03 015 2023 00357 00
Radicado proceso verbal	05001 31 03 013 2015 00758 00

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado del demandado en el proceso principal, solicita se libre mandamiento de pago por el valor de las costas ordenadas en auto del 15 de agosto de 2018, que cobra fuerza ejecutaria con auto del 15 de agosto de 2023, que ordenó estarse a lo dispuesto por el superior. Por lo tanto, se observa que la petición se ajusta a las exigencias establecidas por el artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de MAPFRE SEGUROS Nit. 891700037-9 en contra de JHON FREDY LÓPEZ PÉREZ C.C. 71.905.891, por concepto determinado por costas judiciales ordenadas en el tramite declarativo verbal con radicación 05001310301520150075800, por la suma de \$15.730.000,⁰⁰. más los intereses moratorios legales liquidados desde el 15 de agosto del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de MAPFRE SEGUROS Nit. 891700037-9 en contra de JUAN ALBERTO ÁLVAREZ SALDARRIAGA C.C. 98.494.100, por concepto determinado por costas judiciales ordenadas en el tramite declarativo verbal con radicación 05001310301520150075800, por la suma de \$17.424.000,⁰⁰. más los intereses

moratorios legales liquidados desde el 15 de agosto del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al ejecutado por estados de conformidad con el artículo 306 inciso 2 parte final del CGP¹, advirtiéndose que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

sq

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f90e85fc1a891bcc27d4979bf8bae41e2a8a025eb51d3bac70b7f8b3e72ba1**

Documento generado en 07/11/2023 02:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La solicitud fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del cumplimiento del acuerdo conciliatorio. Artículo 306 inciso 2 parte final del CGP